



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, dos (02) de agosto de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2012-00015-00
DEMANDANTE: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
DEMANDADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. OBJETO A DECIDIR

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado de la contestación de la demanda¹ se encuentra vencido, así como fue resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha junio 19 de 2013, en el cual se fijó fecha para la realización de audiencia inicial, el despacho procede nuevamente a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

En razón a lo anterior, se

DISPONE:

¹ Conforme lo contemplado en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA

Expediente: 70 001 23 33 000 2012 00015 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
INSTANCIA: PRIMERA

PRIMERO: Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, sala 2, (Carrera 22 No. 16 -40).

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

TERCERO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico².

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes intervinientes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe la posibilidad de tomar una decisión de Sala de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 179 del CPACA., infórmese a los magistrados de este cuerpo Colegiado la fecha de celebración de la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

Expediente: 70 001 23 33 000 2012 00015 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
INSTANCIA: PRIMERA

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado